

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr ALEJANDRO ECHAVARRIA DAPENA, (Doc 02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03 y Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

**Buscar y reemplazar** ×

Buscar Reemplazar

Buscar

43.606.056

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

**Buscar siguiente** Buscar todo

**Buscar y reemplazar** ×

Buscar Reemplazar

Buscar

1.039.473.323

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

**Buscar siguiente** Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 1 de abril de 2024

**María Susana Zapata Ruiz.**  
Escribiente.



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Ejecutivo Pagaré)
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS CEIPA
Demandado	SEBASTIAN ZULETA VASCO MONICA JOHANNA VASCO DE A BARRERA

Radicado	05001 40 03 <b>028 2024-00270</b> 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (pagaré)**, instaurada por la entidad FONDO DE EMPLEADOS CEIPA, en contra de los señores SEBASTIAN ZULETA VASCO y MONICA JOHANNA VASCO DE A BARRERA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sptes. del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P

#### **RESUELVE:**

**Primero: LIBAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad FONDO DE EMPLEADOS CEIPA, en contra de los señores SEBASTIAN ZULETA VASCO y MONICA JOHANNA VASCO DE A BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$22'811.491)** como capital contenido en el pagaré por concepto de capital contenido en el pagaré presentado para el cobro, más los intereses moratorios, a partir del 01 de octubre de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo: NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dr. ALEJANDRO ECHAVARRÍA DAPENA, identificado con la T.P. 255.818 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

**JUEZ**

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b46853a57857be102760741c47dc0be609dcb89301f88036502b45cafc02e**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**